

ORDENANZA Nº: 5366/16.-

Ramallo, 02 de junio de 2016

VISTO:

La necesidad de dictar normas que permitan desde el Estado Municipal coadyuvar a la a la reducción de la Violencia Familiar, en todas sus formas, procurando paulatinamente su erradicación;

CONSIDERANDO:

Que se debe considerar la Violencia Familiar como un problema social, cultural y político, que debe enfocarse como cuestión pública en la que el Estado debe atacar desde la faz preventiva para proceder gradualmente a su erradicación;

Que la Ley Civil de Protección contra la Violencia Familiar en el orden provincial 12569 (y su modificatoria, Ley 14509), persigue la protección de los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar (ya sean mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad), que gozan de protección jurídica por vía interna de la Constitución Nacional y las leyes, como por vía internacional a través de instrumentos de protección de los derechos humanos;

Que dicha Ley Provincial específica de protección contra la violencia familiar obliga al juez competente a adoptar Medidas judiciales de protección de las víctimas;

Que se debe de procurar la eficacia de la Ley provincial y que la misma logre el objetivo buscado al momento de su promulgación, RESGUARDAR A LA VÍCTIMA;

Que se debe continuar legislando para asegurar que dichas medidas se cumplan; como así también debe garantizarse modalidades de acudir ante el incumplimiento de tal medida;

Que este Cuerpo Deliberativo pretende contribuir a erradicar tal grave flagelo social, y brindar recursos a nivel local que permitan el cumplimiento de tales medidas de protección;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, el **Registro de Incumplido-
----- res de Medidas de Protección de Víctimas de Violencia Familiar** que dependerá de la Secretaría de Salud Municipal.-----

ARTÍCULO 2º) Entiéndase como medida de protección de víctimas de Violencia Familiar
----- las medidas que el juez competente en la materia resuelva de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia, que son el enumeradas en el artículo 7º la ley provincial 12569 t.o Ley 14509, y que se mencionan a continuación:

- a)** Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- b)** Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- c)** Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.
- d)** Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.

- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.
- f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.
- g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.
- h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o o adolescente.
- i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.
- k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
- l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.
- m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- n) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.-----

ARTÍCULO 3º) El juez competente en materia de Violencia familiar podrá de oficio o a ----- pedido de parte al dictar cualquiera de las medidas enumeradas en el Artículo 2º, advertir que su incumplimiento puede ocasionar al incumplidor la inscripción en el Registro de Incumplidores de Medidas de Protección de víctimas de Violencia Familiar, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Ramallo. Sin perjuicio de las consecuencias penales que dicho incumplimiento también acarrea.-----

ARTÍCULO 4º) Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todos/as aquellos /as que hubiesen incurrido en un incumplimiento de una medida de protección de Víctimas de Violencia Familiar dictada por juez competente conforme la ley provincial 12569 t.o Ley 14509.
- b) La inclusión en el listado mencionado en el inciso a) operará por orden judicial, es decir, cuando el área de la Secretaría de Gobierno que lleve el mismo, reciba un oficio judicial del Juez que dictó la medida, en el cual se ordene su inscripción por incumplimiento de la misma.-----

ARTÍCULO 5º) Déjese aclarado que podrá ordenarse la inscripción al mencionado Registro ----- tro cuando se acredite el incumplimiento de la misma en el expediente judicial donde fue dictada la medida de protección.-----

ARTÍCULO 6º) El tiempo de duración de la inscripción del incumplidor en el Registro ----- dependerá del que disponga el Juez interviniente y que se mencionará en el oficio judicial que ordene tal inscripción, no pudiendo obtenerse la baja bajo ninguna circunstancia que no sea el cumplimiento de dicho plazo.-----

ARTÍCULO 7º) La consecuencia que la inscripción a dicho Registro provoca es la siguiente: ----- te: La Secretaría de Salud dará inmediata intervención al Equipo de SALUD MENTAL del Hospital Local, el cual agotará todas las acciones tendientes al cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico por parte del agresor; este Equipo emitirá informes periódicos durante el tiempo que dure la inscripción en el Registro para su incorporación al Expediente Judicial que ordenó la misma.-----

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016.-----

GASTÓN ALFREDO CASTRO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE